



VAC-221

**CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE
USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE MADRID – ZAOREJAS
(GUADALAJARA) Y SIGÜENZA (GUADALAJARA)**

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre Madrid - Zaorejas (Guadalajara) y Sigüenza (Guadalajara).

2. DISPOSICIONES APLICABLES.

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

- En primer lugar el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.
- En segundo lugar la Ley 16/ 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
 - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP]
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [RCAP], en lo que no se oponga al TRLCSP.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga al TRLCSP.



3. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

3.1 Tráficos a realizar.

Se realizarán los tráficos indicados en las matrices que figuran en el documento I, anexo a este Título.

3.2 Itinerario.

El itinerario de la concesión, de 471 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el documento II, anexo a este contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

3.3 Expediciones y calendarios.

Se realizarán, como mínimo, cada una de las rutas reseñadas en el documento III, anexo a este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

3.4 Vehículos adscritos a la concesión.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 3.3 de este contrato, quedarán adscritos a esta concesión 4 vehículos, de los cuales la empresa dispondrá en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a lo dispuesto en el art. 76 de la LOTT y 85 del ROTT.

Las matrículas de los citados vehículos constan en el documento III, anexo a este contrato, debiendo cumplir con las siguientes características en las que se incluyen tanto las obligatorias como las ofertadas:

Vehículos de un solo piso, de categoría M3 y clase III

Los vehículos adscritos a la concesión deben cumplir las características enumeradas en el Anexo I, apartado I, 1 de la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre de 27 de febrero de 2009 (BOE 15 de abril de 2009) que están incluidas en el pliego de condiciones.



Además de las anteriores, los vehículos deberán cumplir también los siguientes requisitos:

- Sistema de reproducción multimedia.
- Impacto ambiental: Cumplimiento de la Directiva 88/77 ó Reglamento UN-ECE R29, mínimo EURO4.
- Relación Potencia/Masa Máxima Autorizada > 8,8 kW/t.
- Capacidad mínima de bodega, de 75 dm³/pasajero.
- Información para discapacitados sensoriales.
- Resistencia estructural al vuelco (conforme al Reglamento UN ECE R66.01), en vehículos con cinturones de seguridad.
- Sistema antideslizamiento (tipo ASR).
- Sistema de control de trayectoria-estabilidad (tipo ESP).
- Compatibilidad electromagnética (conforme Reglamento UN ECE R10 ó a la Directiva 95/54 en su última versión aplicable).
- Dos extintores (calidad 21A/11B).
- Asientos conforme a los requisitos de absorción de energía del Real Decreto 443/2001, sobre Transporte Escolar.
- Persiana eléctrica frontal para el conductor.
- Climatizador para calefacción y aire acondicionado.
- Lunas laterales dobles.
- Lunas laterales tintadas.
- Renovación del aire interior superior a 15 m³/(h*pasajero)
- Precalentador con programador.
- Apoyabrazos abatibles.
- Apoyabrazos central.
- Apoyapiés regulable.
- Butaca del conductor neumática, con apoyacabezas y ajuste lumbar.
- Antivaho independiente de la climatización (18.000 Kcal).
- Iluminación individual en el interior.
- Dos monitores de 15" LCD.
- Compartimento en bodega para animales.
- Sillas para bebés homologadas previa solicitud.
- Revistero.
- Nevera.
- Almohadas con fundas desechables.
- Caja fuerte.
- Wifi.
- Cargador 12 V.
- Espacio en bodega para transporte de dos bicicletas.
- Espacio en bodega para transporte de material deportivo.
- Cierre automático de puertas de bodega portaequipajes.
- Cámaras de videovigilancia en bodega con circuito cerrado de televisión.

De acuerdo con la oferta realizada por la empresa contratista, se dispondrá a bordo, como medida de entretenimiento, de prensa y revistas gratuitas, así como de una colección de libros y juegos infantiles.



La antigüedad de toda la flota no excederá de 9 años, coincidiendo con esta antigüedad máxima el plazo de su sustitución obligatoria.

La empresa contratista garantiza asistencia mecánica a su flota las 24 horas del día mediante el uso de furgonetas taller.

Todos los vehículos que presten los servicios fijados en el presente contrato, deberán estar obligatoriamente señalizados conforme a lo que a tal efecto determina el Ministerio de Fomento en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 10 de octubre de 2011, con el fin de facilitar la inmediata identificación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6. del ROTT, debiendo utilizar la imagen de marca que en la Resolución se define de acuerdo con las características y plazos indicados en la misma.

3.5 Personal.

La dotación mínima del personal que el contratista deberá adscribir a la prestación del servicio es de cuatro conductores.

3.6 Instalaciones fijas.

Se utilizarán las estaciones públicas de transporte de viajeros (incluidos intercambiadores modales públicos) existentes en los puntos de parada.

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el documento III, anexo a este contrato.

3.7 Condiciones de trabajo del personal.

- Existencia de un protocolo de seguridad en todos los procesos y medios materiales y humanos implicados en la explotación de la concesión.
- Mantenimiento de un plan de formación sobre seguridad para todos los trabajadores y, respecto a los conductores en concreto, cursos de conducción segura y eficiente.

3.8 Medidas especiales de atención al público y de comercialización.

- Indemnizaciones por retrasos y cancelaciones imputables al transportista:
 - Por retraso: Si el retraso es superior a una hora e inferior a dos, la empresa contratista indemnizará con el 100% del importe del billete. Si el retraso es superior a dos horas, la empresa contratista indemnizará con el 150% del importe del billete. La devolución al viajero de las cantidades señaladas se hará en efectivo.



- Además de las indemnizaciones por retraso mencionadas en el apartado anterior la empresa contratista ofrece un bono canjeable para viajes en autobuses del grupo SAMAR, según los siguientes criterios: a) retrasos en salida o llegada, superiores a treinta minutos, generará derecho de devolución del 25 por ciento del importe del billete b) retrasos en salida o llegada, superiores a cuarenta y cinco minutos, generará derecho de devolución del 50 por ciento del importe del billete.
- Por cancelación del viaje: La empresa contratista se compromete a encontrar los medios alternativos para que el viajero pueda realizar el viaje, sin coste adicional y si se produjese un retraso en la llegada se le indemnizará con lo indicado en el apartado correspondiente a retraso. Las indemnizaciones se realizarán en efectivo.
- Por interrupción del servicio: La empresa contratista se compromete a la sustitución del vehículo con la mayor premura para terminar el viaje. Ahora bien, si lo que se produce es una vuelta al punto de origen, este trayecto será gratuito y se le ofrecerá al viajero la posibilidad de tomar una expedición posterior también de forma gratuita con las mismas condiciones que si se hubiese cancelado el viaje. En caso de que continúe el viaje hasta el destino final, se indemnizará al viajero con lo indicado en el apartado correspondiente a retraso. Las indemnizaciones se realizarán en efectivo.
- Por pérdida de conexiones por retrasos superiores a dos horas en la llegada del medio de transporte la empresa contratista abonará en efectivo hasta tres veces el importe íntegro del billete.
- Medidas complementarias: Adicionalmente, la empresa contratista, ofrecerá al viajero gratuitamente aperitivos, comidas o refrigerios en proporción razonable al tiempo de espera y retraso y alojamiento a los viajeros que lo requieran en una habitación de hotel con un coste máximo de 80 euros por noche y viajero, y por un máximo de dos noches, así como el transporte de ida y vuelta entre la estación y el lugar de alojamiento.



- Seguro complementario de viajeros, gratuito que se aplicará en trayectos superiores a 90 kilómetros:
 - Asistencia médica por accidente o enfermedad del asegurado desplazado en España hasta 600 €.
 - Transporte o repatriación sanitaria por accidente o enfermedad, incluido.
 - Traslado del asegurado fallecido, incluido.

- Seguro complementario de equipaje, gratuito: Cobertura por pérdida definitiva, robo o destrucción del equipaje en poder de la empresa transportista en viajes superiores a 90 kilómetros hasta 300 €. Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida o el daño producido mediante el justificante original facilitado por la empresa transportista. En caso de robo de equipaje será indispensable la presentación de la correspondiente denuncia formulada ante la autoridad competente en el lugar de los hechos junto a la reclamación en el establecimiento público si el robo se hubiera producido en el mismo. En todos los casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados, perdidos o dañados, así como el billete original. No se indemnizarán de forma independiente las partes integrantes o accesorios de un objeto y quedan excluidos el hurto, el simple extravío, el dinero, las joyas, equipos electrónicos y digitales, los documentos u objetos personales.

- Sistema para el control de equipajes:
 - Control por el conductor.
 - Cierre automático de las puertas de la bodega portaequipajes.
 - Etiquetas adhesivas identificativas, con diferenciación de destinos según color de etiqueta.
 - Facturación de equipajes.
 - Compartimentación de la bodega según estaciones de destino.
 - Cámaras en la bodega con sistema de circuito cerrado de televisión. (CCTV).

- Canales de comercialización de títulos de transporte:
 - Número de atención al cliente 902257025 para información y venta de billetes, este teléfono estará en funcionamiento 24 horas.
 - Servicio de información, reserva y venta de billetes a través de internet www.samar.es
 - APP para móviles Apple y Android que permite realizar operaciones de consulta de horarios y compra de billetes.



- Terminales de información y venta mediante el sistema de agentes para puntos de atención presencial a clientes (ARPA), el cual tiene implementado en la estación de autobuses de Guadalajara.
 - Integración en el buscador de viajes online para Europa GOEURO.
 - Integración de los servicios de Autocares Samar con la tour operadora del Corte Inglés.
- Sistemas de información al cliente relacionados con el servicio:
- Obtención de la certificación UNE 93200 y su mantenimiento durante la vigencia del contrato.
 - Atención telemática 24 horas a través de los e-mails; atencionalcliente@samar.es y autocares.samar@samar.es
 - Edición de rutas con mapas e itinerarios.
 - Servicio de información dinámica a partir de la información del SAE, que permitirá visualizar sobre un fondo "google maps" la ubicación de cada autobús en tiempo real y el tiempo estimado de espera en cada parada.
 - Pantallas en las taquillas de la estación sur de autobuses de Madrid y estación de autobuses de Guadalajara con emisión de contenidos de canal Samar.
 - Autocares Samar se registrará en Google Transit.
- Programa de fidelización: La empresa contratista dispone de una tarjeta de fidelización (Tarjeta SAMAR Club) que permite obtener puntos por la compra de billetes realizadas en www.samar.es, así como su posterior canje en la compra de nuevos billetes. Además la empresa emite una tarjeta a estudiantes de bachillerato, con mantenimiento durante todo el curso, que permite obtener puntos, canjeables en la compra de nuevos billetes.

3.9 Conectividad e intermodalidad:

La empresa contratista tiene suscritos acuerdos con Nex Continental Holdings y Avanza que permiten la venta de billetes combinados. También tiene suscrito acuerdo con RENFE con el principal objeto de promover la intermodalidad entre ambos medios de transporte. La empresa contratista se compromete al transporte gratuito de dos bicicletas en cada uno de los autobuses que realiza el servicio.



3.10 Seguridad

La empresa contratista, dispone de la certificación de Gestión de seguridad vial ISO 39001 para su actividad de transporte regular y discrecional de viajeros y se compromete a su mantenimiento durante el periodo de duración del presente contrato.

La empresa contratista se compromete a la obtención de la certificación de seguridad de empresas de autobuses y autocares CSEAA-INSIA en un plazo de 6 meses desde la adjudicación de este contrato. Todos los vehículos irán dotados de un sistema de videovigilancia a través del sistema avanzado de ayuda a la explotación e información para el transporte de viajeros (SAEI).

3.11 Programa de Eficiencia energética

La empresa contratista se compromete a obtener la certificación UNE EN ISO 50001 en un plazo de 6 meses desde la adjudicación del contrato y a su mantenimiento durante la vigencia del mismo.

Los vehículos que prestan el servicio están dotados de tecnología Euro V y dispositivos ecocar y utilizarán neumáticos de máxima eficiencia energética y de baja contaminación acústica. La empresa contratista también dispone de un plan de formación en materia de eficiencia energética.

3.12 Calidad en el servicio.

La empresa contratista, dispone de la certificación de la norma UNE EN 13816 transporte regular de viajeros por carretera, emitida por la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, comprometiéndose a su mantenimiento durante el periodo de vigencia del contrato.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO

4.1 Tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias.

Tarifa sin IVA: 0,083421 euros / viajero.km

Importe del IVA: 0,008342 euros / viajero.km

Esta tarifa deberá ser actualizada dentro del segundo trimestre de cada año, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, realizándose la revisión periódica mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$T_t = T_{t-1} \times K_t$$

Donde K es el coeficiente de revisión periódica; T es la tarifa máxima y t es el año.



A su vez, el coeficiente de revisión periódica será el resultante de la siguiente fórmula:

$$K = 1 + [0,36 \times P + 0,13 \times A + 0,02 \times S + 0,07 \times R + 0,26 \times C + 0,04 \times N] - X$$

En donde:

P, representa el incremento de la media aritmética de los cuatro últimos trimestres disponibles de la Encuesta de Coste Laboral del Instituto Nacional de Estadística. A tal efecto se atenderá al coste total bruto por trabajador en valor absoluto de la división 49 de la CNAE 2009, transporte terrestre y por tubería. Figurará expresada en tanto por uno con el signo que corresponda.

A, representa los costes de amortización, según el índice nacional de la clase de fabricación de vehículos a motor, 2910 del Índice de Precios Industriales del Instituto Nacional de Estadística.

S, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de seguros, según el índice nacional de la subclase seguros del automóvil, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

R, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de reparaciones, según el índice nacional de la subclase servicios de mantenimiento y reparaciones, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

C, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de combustible, según el precio de venta al público con impuestos del gasóleo de automoción en España publicado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

N, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de neumáticos, según el índice nacional de la subclase repuestos y accesorios de mantenimiento, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

X, es la tasa de variación del número de viajeros-kilómetro realizados en concesión en el año natural anterior (en adelante Vkm_t) en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente (en adelante Vkm_{t-1}), conforme a la siguiente expresión:

$$X = 1/100 [(Vkm_t - Vkm_{t-1})/Vkm_{t-1}]$$

El valor de X quedará comprendido entre 0 y 1 de acuerdo a la siguiente expresión:

$$0 \leq X \leq 1$$



Si en el periodo de cálculo se hubiesen producido variaciones en los tipos de IVA, la variación de los índices habrá de calcularse en términos homogéneos.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación, multiplicando la tarifa autorizada en cada momento, por la distancia tarifaria, siendo esta, la media aritmética, de las distancias reales entre las poblaciones de las distintas rutas. De tal manera que el precio del billete entre dos tráficos idénticos, sea siempre el mismo independientemente del recorrido del servicio.

La revisión procederá una vez transcurrido el primer año desde la fecha de presentación de la proposición y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 19.6 de la LOTT.

4.2 Canon

La empresa contratista deberá abonar un canon anual de: CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (4.575 €).

El canon anual deberá abonarse por la empresa contratista una vez al año. El primer vencimiento del periodo de pago será el último día del mes siguiente en que se publicó en el Boletín Oficial del Estado la formalización del contrato. Para los años siguientes el vencimiento del periodo de pago será el último día del primer mes correspondiente a cada nuevo año de contrato.

4.3 Estructura de costes de la concesión.

	%
Personal	43,00
Amortización	15,00
Financiación	1,50
Seguros	2,00
Coste fiscal.....	1,00
Combustible.....	26,50
Neumáticos	2,00
Reparaciones.....	9,00
Coste total	100,00

5. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

5.1 Plazo de la concesión.

La presente concesión será otorgada por un plazo de 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3. del Reglamento (CE) 1370/2007, pudiendo prolongarse de acuerdo con lo previsto en el art. 4.4 del mismo Reglamento. La fecha de formalización del contrato administrativo, constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo concesional.



5.2 Obligaciones de la empresa contratista.

5.2.1 Garantía definitiva.

La garantía definitiva de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (194.436,91 euros), a disposición del Director General de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 95.1 y 151.2 del TRLCSP, responde de los conceptos indicados en el artículo 100 del TRLCSP y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 99.2 del mismo texto.

5.2.2 La explotación del servicio objeto de concesión deberá comenzar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de formalización de este contrato administrativo. Este plazo únicamente podrá ser prorrogado cuando no hubiera sido posible la previa formalización, en el Boletín Oficial del Estado, por causa imputable a la Administración.

5.2.3 La empresa contratista vendrá obligada a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones del contrato de gestión de servicio público de transporte y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos en buen estado de conservación y funcionamiento.

5.2.4 La empresa contratista deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 71 de la LOTT. En ningún caso el contrato de servicio público de transporte podrá ser objeto de subcontratación.

5.2.5 La empresa contratista deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 y 23 de la LOTT y con lo indicado en la cláusula 3.8 del presente contrato.

5.2.6 Los vehículos que se incorporen a la prestación del servicio por primera vez, reunirán las características exigidas en la condición 3.4 de este contrato.

5.2.7 El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 3.3 de este contrato y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario establecido, implicará la adscripción, también, de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

5.2.8 La empresa contratista con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria, deberá adherirse y asumir, en su caso, los costes que para el control directo de los datos de explotación establezca la Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo adaptarse a las innovaciones que a este respecto se le exijan, con el objetivo de poder realizar un control más efectivo sobre las operaciones de gestión de los servicios.



5.2.9 La empresa contratista deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de las comunicaciones relacionadas con el contrato, también por vía telemática, y asumirá en su caso los costes que pudieran derivarse.

5.2.10 La empresa contratista deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades, que afecten al contrato de servicio público de transporte, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.

5.2.11 La empresa contratista deberá comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en el contrato de servicio público de transporte o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.

5.2.12 La empresa contratista del servicio público de transporte deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.

5.2.13 Será obligatoria la asistencia, por la empresa contratista, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Anexo IV del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

5.2.14 La empresa contratista viene obligada a mantener durante todo el plazo de vigencia del contrato el cumplimiento de las normas: UNE EN ISO 9001 Gestión de calidad, UNE EN ISO 14001 Sistema de gestión ambiental, OHSAS 18001 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y UNE EN 13816:2003 Transporte regular de viajeros por carretera, así como a la implantación y mantenimiento igualmente durante la vigencia del contrato de las ofertadas en los apartados 3.10 y 3.11.

5.2.15 La empresa contratista estará obligada a implantar un modelo de contabilidad analítica de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (B.O.E. de 3 de junio).



5.2.16 La empresa contratista deberá someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en los litigios que, en relación con el contrato de transporte, puedan suscitarse con los usuarios del servicio, cuando dicho arbitraje sea instado por estos conforme a lo establecido en el artículo 38 de la LOTT y según lo establecido en el pliego.

5.3 Derechos del contratista.

5.3.1 La empresa contratista explotará el servicio a su riesgo y ventura, teniendo derecho a recibir las prestaciones económicas previstas en la cláusula 4.1. del presente contrato. Las tarifas se revisarán, de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula, dentro del segundo trimestre de cada año, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre. Esta revisión solo procederá una vez transcurrido el primer año desde la fecha de presentación de la proposición.

5.3.2 La empresa contratista dando cuenta previa a la Dirección General de Transporte Terrestre que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos:

- a Aumento de expediciones.
- b Reducción de expediciones siempre que éstas hubiesen sido incrementadas de manera adicional sobre las establecidas en el contrato.
- c Cambios de calendarios y horarios.

5.3.3 La empresa contratista no estará obligada a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LOTT.

Si excepcionalmente la empresa contratista utilizara vehículos de refuerzo de características inferiores a los adscritos al contrato, lo pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a efectos de las compensaciones oportunas.

5.3.4 La empresa contratista con autorización previa de la Administración, podrá establecer otras expediciones, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios o de mayor calidad a los previstos en el contrato de servicio público de transporte, conforme a lo indicado en el artículo 86.5. del ROTT.

5.3.5 La empresa contratista podrá ceder el contrato en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.



5.3.6 La empresa contratista podrá renunciar a la concesión, conforme a lo dispuesto en el punto 3 e) del artículo 82 de la LOTT .

5.3.7 La empresa contratista tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, la empresa contratista podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

5.4 Facultades y obligaciones de la Administración.

5.4.1 La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3. de la LOTT, podrá realizar si fuese necesario, previa audiencia de la empresa contratista, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo en todo caso, el equilibrio económico en caso de que resultara afectado el régimen financiero.

5.4.2 Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.c) del ROTT, previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado, con audiencia del concesionario, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.

5.4.3 La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por el Ministerio de Fomento y por las Comunidades Autónomas afectadas por el itinerario de la misma, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas modificada por L. O. 5/2013, de 4 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

5.4.4 La Administración revisará las tarifas de la concesión en la forma establecida en este contrato.

5.4.5 Si la Administración impusiera a la empresa contratista obligaciones de servicio público, tarifarias o de otra índole, estará obligada a compensar a la empresa adjudicataria por dicha obligación, conforme señalan los artículos 19 y 20 de la LOTT.

5.4.6 La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación, que estén establecidas por norma legal o reglamentaria.



5.5 Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

6. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- a. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación del abono anual del canon establecido en el apartado 4.2.
- b. El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en el apartado 5.2.16.
- c. El incumplimiento por el adjudicatario de la obtención, en su caso, o del mantenimiento de las certificaciones mencionadas en el apartado 5.2.14.
- d. El incumplimiento por el adjudicatario de cualesquiera de las condiciones establecidas en el apartado 5.2.

7. RECURSOS.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 211.4 del TRLCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Madrid, 4 de marzo de 2015



Joaquín del Moral Salcedo

09-03-2015
 Aceptado y conforme
Autocares SAMAR S.A.
 AUTOCARES SAMAR S.A.
 Avda. de la Industria, Km. 9
 28021 - MADRID
 Teléf.: 91 723 05 05 - Fax: 91 795 69 59